

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1730

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de dos mil veintidós (2022).-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL
SISTEMA NACIONAL BIENESTAR FAMILIAR.
DEMANDADO: BETTY CALDERÓN SALGUERO.
RADICADO: 2022-00388-00

Revisada la presente demanda ejecutiva, se observa cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aportan como título ejecutivo pagaré donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se librará el mandamiento de pago deprecado.

Por lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE al demandado **YEISNID MORENO VASQUEZ**, se sirva pagar a favor de **FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL BIENESTAR FAMILIAR**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$64.372.200 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No. 28276 aportado con la demanda.
- b) Por los intereses de mora sobre el valor descrito en el literal “a)”, a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 01 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10)

días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandante al Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, portadora de TP 157.745 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202000388